



Exp: Q21/2040/09

Ayuntamiento de Uncastillo
ayuntamiento@uncastillo.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a solicitudes no atendidas y tramitación de un expediente de contratación.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El pasado 22 de diciembre de 2021 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el mismo se hacía alusión a que el pasado 7 de diciembre de 2021, D./D^a (...) presentó un escrito en el Ayuntamiento solicitando información acerca del alquiler de pisos municipales, al no obtener respuesta a varias peticiones efectuadas anteriormente.

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito de queja se acordó admitirlo a supervisión, y dirigirnos al Ayuntamiento de Uncastillo con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas.

Cuarto.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“En efecto, este Ayuntamiento es propietario de dos pisos que pretende destinar a alquiler para intentar paliar la escasa oferta existente. También está en proyecto la construcción de nuevos 5 pisos con destino a alquiler o venta en un edificio de nueva construcción.

La utilización de los bienes patrimoniales, incluido su alquiler y cualquier otra forma cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades locales requiere la tramitación del correspondiente procedimiento, regulado en el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372 /1986, de 13 de junio y en el artículo 99 y siguientes del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón 347 / 2002, de 19 de noviembre.

Ambos textos legales establecen que el arrendamiento de los bienes patrimoniales de las Entidades Locales se sujetará en cuanto a su preparación y adjudicación a la normativa reguladora de la contratación de las Entidades Locales, esto es, a la Ley 9 / 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014 /23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En concreto, y en defecto de normas específicas, se



aplicarán en su preparación y adjudicación lo dispuesto en las Secciones 1ª y 2ª de Capítulo I del Título I del Libro de esta Ley.

SEGUNDO.- Conforme a los preceptos indicados, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de dicha Ley y que habrá de ser publicado en el perfil del contratante

Al expediente se deberá incorporar el pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir el contrato.

Para fijar el valor estimado del contrato, como regla general, la normativa reguladora de la utilización de los bienes patrimoniales de las Entidades Locales establecen que el usuario habrá de satisfacer un precio que no podrá ser inferior al seis por ciento del valor en venta de estos bienes siendo el procedimiento de adjudicación la subasta, salvo aquellos casos expresamente previstos en el artículo 102 del Real Decreto 1372 /1986 antes citado.

Para fijar dicho precio el Ayuntamiento encargó a una Empresa especializada la Tasación de los dos inmuebles que pretende arrendar.

Dichas valoraciones fueron aprobadas por el Ayuntamiento y en la actualidad se continúa el procedimiento con la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que deberá ser aprobado antes de la licitación del contrato, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. El anuncio de licitación se deberá publicar en el perfil del contratante y en dicho anuncio se fijarán los plazos de presentación de ofertas y solicitudes de participación. Y los órganos Ayuntamiento de Uncastillo de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación por medios electrónicos a través del perfil del contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito y deberá poder efectuarse desde la fecha de publicación del anuncio de licitación.

CONCLUSIÓN

El Ayuntamiento de Uncastillo está en el proceso de tramitación del correspondiente expediente de contratación para proceder a la adjudicación de los contratos de arrendamiento de dos inmuebles de propiedad municipal, en el perfil del contratante, momento en el que, una vez completado y aprobado el expediente de contratación, procederá a publicar el correspondiente anuncio podrán acceder todos los interesados, desde un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustándose el procedimiento de contratación, a los principios de transparencia y libre concurrencia, que exige la Ley de Contratos del Sector Público.”

Quinto.- A la vista de la contestación transcrita, esta Institución estimó oportuno, sin perjuicio de agradecer la información facilitada, volver a dirigirse al Ayuntamiento de Uncastillo solicitando que nos indicara si había dado respuesta a los sucesivos escritos formulados por la interesada. No obstante lo anterior, y pese al tiempo transcurrido, no se ha obtenido contestación alguna por parte del consistorio.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Uno de los motivos de queja radica en la falta de contestación a distintas solicitudes formuladas por la autora de la queja, en la que se requería información acerca de la existencia de unos pisos de alquiler del propio Ayuntamiento; escritos que, al parecer y salvo error u omisión, no han sido objeto de consideración alguna.

Segunda.- Como se ha venido argumentando en Sugerencias dictadas por esta Institución, en relación con los escritos no atendidos, es de observar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, su artículo 21, prevé que:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.

... El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa europea”.

Así, del contenido de este artículo se desprende que la Administración viene legalmente obligada a resolver expresamente cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen por los interesados. Y esta obligación de la Administración tiene como finalidad ofrecer al ciudadano, ante la falta de resolución expresa de la Administración competente, la posibilidad de impetrar la tutela judicial en defensa de sus legítimos intereses ante la jurisdicción contencioso-administrativa sosteniendo su pretensión, a la que no se le ha dado respuesta en vía administrativa, pero sin que por ello la Administración quede exonerada de cumplir su obligación de dar respuesta a todas y cada una de las peticiones que se le presenten.

Tercera.- Por otra parte, también sería conveniente que se impulsara y agilizara la tramitación del expediente de contratación para proceder a la adjudicación de los contratos de arrendamiento de dos inmuebles de propiedad municipal.

Cuarta.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón. La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar: a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón. 3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”

De otra parte, el artículo 19 de este texto legal establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicitare, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de estas disposiciones invocadas, debe considerarse que el Ayuntamiento de Uncastillo, al no dar respuesta a solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con la obligación que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio al Ayuntamiento de dicha obligación.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 411985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Uncastillo lo siguiente:

Sugerir que se dé contestación a los escritos presentados por la ciudadana en el registro del propio Ayuntamiento, resolviendo las cuestiones que en los mismos se plantean.

Sugerir que se impulse y agilice la tramitación del expediente de contratación para proceder a la adjudicación de los contratos de arrendamiento de dos inmuebles de propiedad municipal.

Formular Recordatorio de Deberes Legales, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si aceptan o no las resoluciones formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 8 de julio de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia